

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Dirección de Licitaciones

MEMORANDO
DLI-843-XII-2021

PARA: LIC. LUIS FERNANDO DE JESÚS CRUZ MUÑOZ
Unidad de Transparencia, Anticorrupción y Control de Pérdidas

DE: DIRECCIÓN DE LICITACIONES

ASUNTO: Lo Descrito.

FECHA: 2 de diciembre 2021.

Por este medio le remito copia fotostática del Contrato suscrito en el mes de noviembre del 2021, el cual se detalla a continuación:

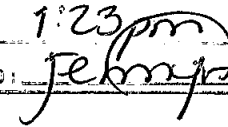
1. Contrato N°30/2021, "PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA ALUMBRADO PÚBLICO 2021," adjudicado mediante la Licitación Pública Nacional LPN N°100-009-2021, (Suscrito el 12 de noviembre del 2021).

Esperando su atención al mismo, me suscribo de usted.

Atentamente,


LUIS FELIPE LARDIZABAL R.
Director de Licitaciones

Cc: Archivo
LFL/KB

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
RE	
03 DIC 2021	
HORA:	1:23 pm
RECIBIDO:	

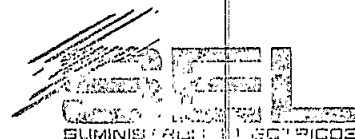




**CONTRATO N° 30/2021 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES
ELÉCTRICOS PARA ALUMBRADO PÚBLICO 2021, ADJUDICADO MEDIANTE
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N°100-009/2021.**

Nosotros, **ROLANDO LEÁN BÚ**, mayor de edad, soltero, ingeniero eléctrico, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad N° 0801-1982-00384, quien actúa en su condición de comisionado Presidente de la Comisión Interventora de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, tal como consta en el Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020, siendo el **RTN** de la empresa el número **0801 900 3243 825**, quien en adelante se llamará la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **OSCAR RENE CASTILLO TORRES**, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con tarjeta de identidad **0509-1957-00010** y de este domicilio, quien actúa en representación de la Sociedad Mercantil **SUMINISTROS ELÉCTRICOS, S. de R.L. de C.V. (SEL)**, cuyo **RTN** es el **05019995092273**, tal como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 515, inscrito con el número asiento 4807, folio 368, tomo, 130 del registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, del Registro Mercantil de San Pedro Sula, de fecha diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), conocido de ahora en adelante como **EL CONTRATISTA**, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y que en conjunto serán conocidos como las partes, y habiendo presentado el **CONTRATISTA** las constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y la Procuraduría General de la República (PGR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido en suscribir este contrato, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es la adquisición de materiales eléctricos para alumbrado público para el año 2021, para satisfacer las necesidades de los hondureños en cuanto a gozar de un mejor servicio de alumbrado público.





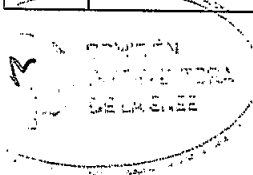
CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE**, del año 2021.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo de este contrato será de setenta y seis (76) días calendario, contados a partir de la fecha en que se firme el mismo, es decir hasta el 26 de enero del 2022; lo anterior en vista que el 27 de enero del 2022, ocurrirá traspaso de Gobierno y en virtud que es apremiante la suscripción del contrato producto de la referida licitación; asimismo en apego a las Cláusulas números 2,3 y 14, del Modelo de Contrato del Pliego de Condiciones.

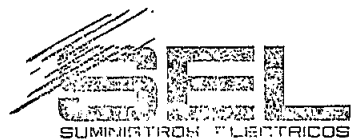
CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará a al **CONTRATISTA** la cantidad de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 53/100 CENTAVOS (L 21,548,257.53)**, cantidad que incluye el Impuesto Sobre Ventas.

Los Ítems adjudicados se desglosan de la siguiente manera:

Lote 1- Suministro de Materiales Eléctricos para Alumbrado Público, Centro Sur				SUMINISTROS ELÉCTRICOS			
No. de Ítem	Descripción de los Bienes	Unidad	Cantidad	Precio Unitario entregado en ALMACEN CENTRAL ENEE TEGUCIGALPA	Impuesto sobre la venta	Precio Total por artículo	
				PARTIDA A			
3	LUMINARIA LED POTENCIA >91W<140 WATTS Y CAPACIDAD LUMÍNICA MÍNIMA DE 19,000 LÚMENES	C/U	842	L 3,167.80	L 475.17	L	3,067,380.74
7	DRIVERS PARA LUMINARIA LED 150 W	C/U	842	L 806.18	L 120.93	L	780,624.09
10	BOMBILLO DE VAPOR DE SODIO DE 100 W	C/U	6736	L 118.01	L 17.70	L	914,152.66
11	BOMBILLO DE VAPOR DE SODIO DE 250 W	C/U	3789	L 136.40	L 20.46	L	594,342.54
TOTAL							L 5,356,500.04



[Handwritten signature]



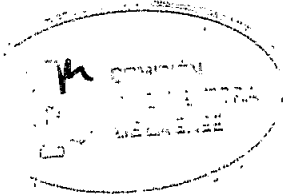


Lote 1. Suministro de Materiales Eléctricos para Alumbrado Público, Centro Sur				SUMINISTROS ELECTRICOS		
No. de ítem	Descripción de los Bienes	Unidad física	Cantidad	Precio Unitario entregado en ALMACEN CENTRAL ENEE TEGUCIGALPA	Impuestos sobre la venta	Precio Total por artículo
PARTIDA B						
1	TRANSFORMADORES DE 15 KVA	C/U	175	L 26,052.16	L 3,907.82	L 5,242,997.20
2	TRANSFORMADORES DE 25 KVA	C/U	98	L 31,468.50	L 4,720.28	L 3,546,499.95
TOTAL						L 8,789,497.15

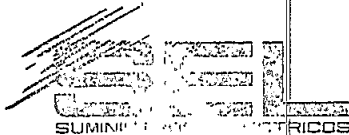
Lote 2. Suministro de Materiales Eléctricos para Alumbrado Público, Noroccidente				SUMINISTROS ELECTRICOS		
No. de ítem	Descripción de los Bienes	Unidad física	Cantidad	Precio Unitario entregado en ALMACEN CENTRAL ENEE SPS, CORTES	Impuestos sobre la venta	Precio Total por artículo
3	LUMINARIA LED POTENCIA >91W<140 WATTS Y CAPACIDAD LUMÍNICA MÍNIMA DE 19,000 LÚMENES	C/U	758	L 3,167.80	L 475.17	L 2,761,371.26
7	DRIVERS PARA LUMINARIA LED 150 W	C/U	758	L 806.18	L 120.93	L 702,747.11
10	BOMBILLO DE VAPOR DE SODIO DE 100 W	C/U	6064	L 118.01	L 17.70	L 822,954.54
11	BOMBILLO DE VAPOR DE SODIO DE 250 W	C/U	3411	L 136.40	L 20.46	L 535,049.46
TOTAL						L 4,822,122.36

Lote 3. Suministro de Materiales Eléctricos para Alumbrado Público, Litoral Atlántico				SUMINISTROS ELECTRICOS		
No. de ítem	Descripción de los Bienes	Unidad física	Cantidad	Impuestos sobre la venta y	Impuestos sobre la venta	Precio Total por artículo
3	LUMINARIA LED POTENCIA >91W<140 WATTS Y CAPACIDAD LUMÍNICA MÍNIMA DE 19,000 LÚMENES	C/U	372	L 3,167.80	L 475.17	L 1,355,184.84
7	DRIVERS PARA LUMINARIA LED 150 W	C/U	372	L 806.18	L 120.93	L 344,883.80
10	BOMBILLO DE VAPOR DE SODIO DE 100 W	C/U	2976	L 118.01	L 17.70	L 403,877.42
11	BOMBILLO DE VAPOR DE SODIO DE 250 W	C/U	1674	L 136.40	L 20.46	L 262,583.64
TOTAL						L 2,366,529.71

Lote 4. Suministro de Materiales Eléctricos para Alumbrado Público, Bajo Agua				SUMINISTROS ELECTRICOS		
No. de ítem	Descripción de los Bienes	Unidad física	Cantidad	Precio Unitario entregado en ALMACEN CENTRAL BAJO AGUA, TOCOA, COLÓN	Impuestos sobre la venta	Precio Total por artículo
3	LUMINARIA LED POTENCIA >91W<140 WATTS Y CAPACIDAD LUMÍNICA MÍNIMA DE 19,000 LÚMENES	C/U	28	L 3,167.80	L 475.17	L 102,003.16
7	DRIVERS PARA LUMINARIA LED 150 W	C/U	28	L 806.18	L 120.93	L 25,959.00
10	BOMBILLO DE VAPOR DE SODIO DE 100 W	C/U	224	L 118.01	L 17.70	L 30,399.38
11	BOMBILLO DE VAPOR DE SODIO DE 250 W	C/U	126	L 136.40	L 20.46	L 19,764.36
TOTAL						L 178,125.89



1





Lote 5. Suministro de Materiales Eléctricos para Alumbrado Público, FOSODE				SUMINISTROS ELÉCTRICOS		
No. de Item	Descripción de los Bienes	Unidad Física	Cantidad	Precio Unitario entregado en almacén Central TGU	Impuestos sobre la venta	Precio Total por artículo
7	Arandela cuadrada 3/16"x2 1/4"x 2 1/4", 11/16" D	C/U	4,882	L 6.32	L 0.95	L 35,482.38
TOTAL						L 35,482.38

RESUMEN RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN A EMPRESA	
SUMINISTROS ELÉCTRICOS, S. DE R.L. DE C.V.	
No. De Lote	Valor Total Lempiras Incluyen ISV
LOTE NO. 1 PARTIDA A Y B	L. 14,145,997.19
LOTE NO. 2	L. 4,822,122.36
LOTE NO. 3	L. 2,366,529.71
LOTE NO. 4	L. 178,125.89
LOTE NO. 5	L. 35,482.38
VALOR TOTAL OFERTADO	21,548,257.53

La forma y condiciones de pago serán las siguientes:

El pago del valor de los bienes se hará en un único pago mediante transferencia bancaria en lempiras a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), para lo cual, las empresas deberán estar inscritas como beneficiarios en la Tesorería General de la República, contados a partir de la fecha de aceptación de la documentación exigida para el pago; la solicitud de pago debe presentarse para su trámite en el Departamento de Administración de la Gerencia de Distribución, en cuanto a los **Lotes 1, 2, 3 y 4**; para el Lote **5** se presentará en el Departamento Administrativo del Fondo Social de Electrificación Social (FOSODE), acompañada de los documentos siguientes:

- Facturas comerciales a nombre de la ENEE.
- Copia del Acta de recepción definitiva de los trabajos.
- Constancia de solvencia emitida del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CLÁUSULA QUINTA (MONTOS Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en el pliego de condiciones y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.



CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES):

Según lo establecidos en los documentos del proceso de licitación **LPN N°100-009/2021**, en la Ley de Contratación del Estado del Estado y su Reglamento.

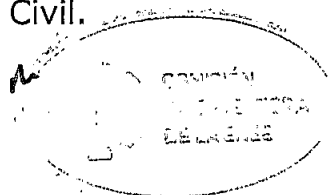
CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables. Además, **EL CONTRATISTA** libera de toda responsabilidad a la ENEE, en cuanto a sus empleados y proveedores, incluso en materia de prestaciones laborales e indemnizaciones por accidentes de trabajo.

CLÁUSULA NOVENA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el artículo 76.de las Disposiciones Generales del Presupuesto del ejercicio fiscal 2021, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las cuales serán deducidas directamente de las facturas que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA: (REVISIÓN DE PRECIOS): Según el pliego de condiciones y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como la normativa de la ONCAE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (PLIEGO DE CONDICIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato el pliego de condiciones del proceso de **Licitación Pública Nacional LPN N° 100-009/2021**, las especificaciones técnicas y los demás documentos que se encuentran relacionados en la **Resolución N° CIENEE-287-2021** del 20 de octubre del 2021. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales, en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**, y en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 y 1346 del Código Civil.





CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (ÓRGANO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa para la Gerencia de Distribución al Ingeniero **EDGAR DUBLÍN SOLÍS HERNÁNDEZ**, el cual ostenta el cargo de Ingeniero Supervisor, con correo electrónico esolish@enee.hn y edgardublinsh@gmail.com teléfono celular número 3379-4288, y para el Fondo Social de Electrificación (FOSODE), se designa a **JOSÉ ELÁN REYES FLORES**, quien funge como Oficinista VI, con correo electrónico elanreyesflores@gmail.com con teléfono celular número 9959-7546, quienes cumplirán con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato, el **CONTRATISTA** designa a **ÁNGEL DAVID SALGADO MOLINA**, correo electrónico amolina@selhn.com con teléfono número 9690-0297, quienes cumplirán con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Ambas partes acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario vigente, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA**, se presentarán por escrito, adjuntando las pruebas que motiven. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor, se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** con circunstancias de caso fortuito y/o fuerza mayor serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculten al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual asciende a un 15 % del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculten a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, esta tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (DE INTEGRIDAD): Ambas partes manifiestan que conocen y aceptan expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013**, publicado en *La Gaceta* el 23 de agosto del 2013, contentivo de la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las **PARTES** acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La mesa de Resolución de Disputas (MRD) a la que se refiere al artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, la **ENEE** designa como Administradores del contrato para la Gerencia de Distribución al Ingeniero **ALEJANDRO VALLADARES MEDINA**, el cual ostenta el cargo de Administrador de Distribución Centro Sur, con correo electrónico avalladeresm@enee.hn teléfono celular número 9946-6413; y para el Fondo Social de Electrificación (FOSODE), se designa al Licenciado **ABILIO JOSÉ ENAMORADO RAMÍREZ**, quien funge como Oficial de Comunicación, con correo electrónico ajosera@gmail.com con teléfono celular número 9970-3724, y el **CONTRATISTA** designa al Licenciado **EDWIN ENRIQUE CATILLO VEGA**, correo electrónico edwincastillo@selhn.com con teléfono número 9970-5769, para que resuelvan cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 97 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egresos del 2021.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, una vez que se haya realizado sin éxito el procedimiento de la Mesa de Resolución de Disputas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): Las partes guardarán la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, pagarán las indemnizaciones que correspondan. En todo caso, estos aspectos se regiran por lo establecido en el pliego de condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederá en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (NOTIFICACIONES): Para cualquier comunicación se designa a los contactos siguientes: la **ENEE** designa para la Gerencia de Distribución al Ingeniero **ALEJANDRO VALLADARES MEDINA**, el cual ostenta el cargo de Administrador de Distribución Centro Sur, con correo electrónico avalladeresm@enee.hn teléfono celular número 9946-6413; y para el Fondo Social de Electrificación (FOSODE), se designa al Licenciado **ABILIO JOSÉ ENAMORADO RAMÍREZ**, quien funge como Oficial de Comunicación, con correo electrónico ajosera@gmail.com con teléfono celular número 9970-3724. El **CONTRATISTA** designa al Licenciado **EDWIN ENRIQUE CATILLO VEGA**, correo electrónico edwincastillo@selhn.com, con teléfono número 9970-5769. Ambas



partes aceptan que las comunicaciones que se realicen por correo electrónico no requerirán para su validez acuse de recibo de la parte notificada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **b)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, y demás legislación aplicable; **e)** Ambas partes aceptan como **CAUSA DE RESOLUCIÓN** del contrato lo instaurado en el artículo 78 de las disposiciones del presupuesto del 2021.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): El **CONTRATISTA** cumplirá con todas las leyes ambientales y obtendrá los permisos necesarios para ejecutar el contrato, siempre, la **ENEE** colaborará con el **CONTRATISTA** en la medida de sus posibilidades, sin que esto signifique que contrae una obligación al respecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): El mantenimiento, asistencia técnica y suministro de repuestos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, propuesta económica y las leyes aplicables. La ENEE se reserva el derecho de efectuar las inspecciones que estime pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD



QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Según lo establecido en el pliego de condiciones, propuesta económica y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (FINIQUITO DE RESPONSABILIDAD): El **CONTRATISTA** libera a la **ENEE** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGULACIONES DE HONDURAS): El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones hondureñas, aceptando que, si las infringe, la **ENEE**, estará facultada para resolver el contrato sin responsabilidad. Las partes convienen la no simultaneidad de las prestaciones contractuales, según el artículo 752 del Código de Comercio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020



OSCAR RENE CASTILLO TORRES

Representante Legal

Sociedad Mercantil SUMINISTROS ELÉCTRICOS, S. de R.L. de C.V. (SEL).